

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º. En la Tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías pecuarias, el Reglamento de Vías pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

2.º. La vía pecuaria denominada “Vereda de Castuera o del Camino Real de Sevilla”, se describe en el proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Esparragosa de la Serena, aprobado por Orden Ministerial de fecha 17 de febrero de 1960, y publicado en el B.O.E. de fecha 25 de febrero de 1960.

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de Clasificación.

Vista la propuesta de Resolución del “Vereda de Castuera o del Camino Real de Sevilla”, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada “Vereda de Castuera o del Camino Real de Sevilla”. Tramo todo su recorrido por el Término Municipal, en el T.M. de Esparragosa de la Serena. Provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 16 de mayo de 2006.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valencia del Ventoso.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 15 de diciembre de 2005, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), en el art. 5.Primera.a) y Disposición Transitoria de la Ley 10/2004 de 30 de diciembre de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las citadas Bases, corresponde el conocimiento del asunto y al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Valencia del Ventoso no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley

15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, que contiene 2 actuaciones en suelo urbano:

A) Reordenación de la tipología edificatoria en el entorno de la Travesía de la Ctra. a Zafra y C/ Pan Bendito.

B) Ampliación de la sección asignada al viario de acceso desde la Ctra. a Zafra a la futura zona industrial.

2.º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998 de 13-7 Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

Los artículos 188. "Tipo de edificación" y 195. "Edificabilidad máxima" de las Normas Urbanísticas quedan redactados como sigue:

Artículo 188. Tipo de edificación.

1. El tipo de edificación principal será el de manzana cerrada, cuyos frentes de fachada deberán construirse según las alineaciones

marcadas por las edificaciones existentes y las señales en estas normas. Se permitirán edificaciones aisladas unifamiliares cuando las dos edificaciones anterior y posterior al solar en la línea de fachada, o cada una de las edificaciones colindantes al solar, sean edificaciones aisladas. En todos los casos se seguirán dichas alineaciones excepto en los edificios de las calles que se citan a continuación, los cuales podrán construirse retranqueados de la alineación oficial de forma libre, sin limitación mínima ni máxima de la distancia retranqueada. Las calles son:

— Travesía de la carretera a Zafra en sus dos márgenes, desde su cruce con las calles Mayor y Hernán Cortés, hasta su final en la línea de delimitación del suelo urbano.

— Calle Pan Bendito, paralela a la anterior, en sus dos márgenes, desde su cruce con la calle Hernán Cortés hasta su final en la línea de delimitación del suelo urbano.

— Calles de comunicación entre las dos anteriores, en número de tres, sin nombre conocido, perpendiculares a los dos viarios anteriores, ni sus dos márgenes. La situada más al norte discurre desde su cruce en la travesía de la carretera a Zafra hasta la delimitación de la unidad de actuación n.º 1.

Artículo 195. Edificabilidad máxima.

1. La edificabilidad total de la planta baja se obtendrá:

— Con profundidad de solar menor o igual a 20 metros, será el 100% de su superficie.

— Con profundidad de solar mayor de 20 metros, será el 100% de su superficie correspondiente a los primeros 20 metros de fondo medidos desde la fachada principal y el 50% del resto de la superficie del solar.

2. La edificabilidad de cada una de las otras plantas superiores se considerará en todos los casos el 100% de la superficie correspondiente a los primeros 20 metros de fondo medidos desde la fachada principal.

3. La edificabilidad total correspondiente al solar considerado se obtendrá de la suma de la edificabilidad de cada una de las plantas permitidas.